

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin que se registre novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 017

Radicación No. 2023-00507

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida mediante apoderado judicial por la señora LINA MARCELA RAMOS VILLA, madre del menor **G.S.Q.R.**, en contra del señor **LINDER ALEXANDER QUIÑONES LANDÁZURI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.539.568, de quien se informa desconocer su paradero.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. No se mencionan a los parientes del niño G.S.Q.R., tanto por línea paterna como materna, conforme a los órdenes del artículo 61 del C.C., los cuales son excluyentes, debiendo indicar su nombre y dirección, a fin de que ejerza su derecho a ser oídos. (Art. 395 del C.G.P, en concordancia con el artículo 82-11 C.G.P.).
2. No se suministra en la demanda la dirección electrónica de los testigos ERIKA FERNANDA SANDOVAL HERRERA, JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ y EDWIN RODRÍGUEZ DÍAZ, y nada se dice al respecto. (Art. 6 ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90-3º del C.G del Proceso, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada de la demandante, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda, advirtiéndole a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería judicial a la Dra. CARMEN CILIA AYALA DE FRANCO, identificada con la C.C. No. 31.270.883 y con T.P. No. 43.916 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, para el solo efecto de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 006

Fecha: Enero 19 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

C. Matias